

Del uso práctico de los papeles:
usuarios, títulos de propiedad, conflictos por la tierra
y una historia de los archivos en los Andes del
Norte del imperio español (siglo XVIII)

Jesús BOHORQUEZ

Instituto de História Contemporânea -
Universidade Nova de Lisboa (Lisboa, Portugal)
Jesus.Bohorquez@eui.eu

Código ORCID: 0000-0001-5824-8955

RESUMEN

En el siglo XVIII los títulos de propiedad jugaron un rol central en la resolución de los conflictos por la tierra. Este artículo aborda las diferentes interacciones que los actores entablaron con los papeles (conservación, cuidado, pérdida, recuperación) no desde una perspectiva legal o teórica sino desde la perspectiva del uso, es decir, actores no como agentes sino como usuarios. El uso de los papeles hace referencia a

un manejo no teórico o necesariamente consciente de los documentos y enfatiza el dilema de la preocupación, en la cual los actores interactuaban para transferir tales papeles al archivo. Se aborda el problema simultáneamente desde la perspectiva de las tierras comunales y de las tierras privadas. Generalmente, los trabajos sobre los así llamados «títulos primordiales» han tomado como foco de estudio a los pueblos de indios, y el manejo que las autoridades de las comunidades hicieron de los documentos. Sin embargo, no se tiende a contrastar el manejo que los indios hicieron de sus instrumentos o la necesidad que tenían de acudir a las instituciones para obtener copias de papeles, con lo que sucedió con los demás actores de la sociedad colonial. Este documento arroja luz sobre esta cuestión destacando las similitudes y las diferencias.

PALABRAS CLAVE: *conflictos por la tierra, títulos de propiedad, pueblos de indios, archivos*

On the practical use of papers: users, land titles, land conflicts, and a history of archives in the Northern Andes of the Spanish empire (18th century)

ABSTRACT

In the eighteenth century, land titles played a central role in the resolution of land conflicts. This article addresses the different interactions that actors entertained with the production of papers (conservation, care, loss, recovery) not from a legal or theoretical perspective but from the perspective of its use, i.e., actors not as agents but as users. The use of papers refers to a non-theoretical or necessarily conscious handling of documents, and instead, emphasizes the practicalities of interacting with and transferring such papers to the archive. The issue is approached simultaneously from the perspective of both communal and private lands. Overall, works on the so-called «primordial titles» have taken as their main focus the pueblos de indios, and the management that indigenous authorities made of them. Scholars barely contrast the use that both communal and individual actors made of the papers they produced. This paper sheds light on this issue highlighting similarities and differences.

KEYWORDS: *land conflicts, land titles, pueblos de indios, archives*

PAPELES, INSTRUMENTOS Y USUARIOS

LOS ARCHIVOS SON, SIN LUGAR A DUDAS, repositorios necesarios para la ejecución de las prácticas de gobierno y para la administración de la justicia. Todos ellos se constituyen de toneladas de documentos acumulados a través de varios procesos de circulación, verificación y organización no pocas veces fortuitos. Los tipos de documentos, así como su proceso de resguardo y conservación, son a su vez resultado de directrices establecidas, las cuales fueron convertidas en rutinas ejecutadas por funcionarios localizados en diferentes niveles de administración, desde lo local hasta lo imperial (Vivo, 2013; Rustow, 2020; Friedrich, 2013; Head, 2019; Stoler, 2009). Directrices devenidas en rutinas, no solamente de cómo se debían conservar los documentos, sino, además, de la estructura (la forma) misma de estos, de aquello que contienen y del orden en que su contenido debe ser estipulado. La distribución en la hoja, por poner un ejemplo, se vuelve un patrón: glosas al margen izquierdo, firmas al final, anotaciones en el margen superior derecho, pequeños resúmenes, trazos lineales que separan contenido de respuesta, etc.

Todo un conjunto de dispositivos establecidos para identificar contenidos o para reconocer la manera en que los documentos mismos se hallan entrelazados. Sin lugar a dudas, el manejo de los papeles de Estado ha llamado recientemente la atención de los historiadores. En este sentido, ha surgido un particular interés por desvelar tanto la creación de los espacios físicos: el repositorio final, cuyo ejemplo clásico es el Archivo de Indias (Slade, 2011) como la creación de los órganos de gobierno (las secretarías). Se trata, en este sentido, de una perspectiva, que podría llamarse de *internalista*. Es decir, del orden de los papeles, de su circulación, organización y de cómo permiten desplegar cierto arte de gobernar (Brendecke,

2012). Se les da especial interés a las interacciones entre los medios y los fines de la información necesarios para ejercer gobierno.

Además de esta perspectiva, otra manera de ir al encuentro del archivo ha buscado fundamentalmente rescatar las voces de los así llamados «subalternos». Hacerlos hablar, así sea a través del mismo lenguaje empleado por el poder, es el principal objetivo. Para el caso del imperio español, se ha buscado sobre todo rescatar la manera como los pueblos de indios y los africanos esclavizados se presentaron a la justicia y utilizaron el aparato judicial a su favor, ya sea para defender su libertad o para defender los intereses de sus comunidades (Premo, 2017; Premo y Yannakakis, 2019; Ruiz Medrano y Kellogg, 2010; Yannakakis, 2008). En cierto sentido, se podría decir, una perspectiva de *subaltern studies* encuentra soporte en la historia legal. Junto al problema del archivo, se presta atención a las estrategias al parecer conscientes que los actores desplegaron ante las instituciones judiciales. Se trata, además, de las interacciones entre la memoria y el archivo. O, aun, de la acción deliberada de los subalternos, a la cual, en algunos casos, se les termina por atribuir un dominio y control consciente sobre el propio proceso judicial; es el caso, por ejemplo, de Premo (2017).

Este artículo analiza un conjunto de prácticas asociadas con los «papeles e instrumentos». No se trata de hacer un análisis interno del archivo y las prácticas del gobierno ni tampoco de rescatar la voz de los subalternos y su conocimiento de la teoría legal. Se trata de dar una mirada a la propia historicidad de los documentos antes de que pasaran a integrar el archivo. Hacerlos hablar. No simplemente de su contenido o de los usos que el sistema judicial hacía de ellos. Se trata más bien de indagar la historia misma de esos papeles (de cómo se acumulan en capas antes de devenir un objeto instrumental, pero también, de su codificación, esto es, de las interconexiones virtuales existentes entre diferentes tipos de papeles, de las cuales los propios agentes no son siempre necesaria ni enteramente conscientes), es decir, de averiguar la historicidad de su conservación, en otras

palabras, de su propio devenir objeto. Con ello se cambia el centro de atención de las estrategias al uso práctico de los papeles.

Para ello, este artículo toma un conjunto de papeles que en el periodo colonial vino a denominarse como «títulos». Cuando hacen referencia a los pueblos de indios se les denomina como «títulos primordiales» (Ruiz Medrano et al., 2012). Aquellos documentos necesarios para probar los derechos a la tierra que alguien poseía o que intentaba reclamar. El análisis se concentrará en dos características esenciales del manejo de estos papeles. Por una parte, las prácticas y los conflictos relacionados con su posesión, su manejo, su guarda y su conservación. Por otra parte, la manera en que los actores entienden el uso y las interconexiones existentes entre tales conjuntos documentales. Por extraño que parezca, la búsqueda no girará en torno a los documentos que se conservaban en los archivos, en el *arva*, y que estaban bajo la interpretación de los arcontes, como recuerda Derrida (1995), sino en lo que está fuera de ellos o lo que consciente o inconscientemente se transfiere al arca y que el Estado terminó por archivar.¹ Se analiza aquí los procesos que suceden afuera y las prácticas que le dan sentido al manejo de tales conjuntos de papeles. Por ponerlo de una manera, se trata de hacer una historia inconsciente de la conservación y transferencia de papeles y de información. Esta es una historia que no enfatiza en la capacidad de los actores (la así llamada «agencia») sino en la producción, reproducción, instrumentalización y conservación de papeles sobre la que nadie tiene total control. Se trata, en otras palabras, de observar la interacción que los actores mantienen con los documentos, de verlos como usuarios más que como agentes. Usuarios de papeles y no agentes con agencia sobre el manejo y organización del contenido y las conexiones que se puede dar a los papeles.

1 Sobre el afuera del archivo, aunque desde una perspectiva diferente véase Bredecke (2010).

En la primera parte, se presentará un debate sobre los conceptos «agente» y «usuarios». El segundo permite entender más claramente la relación que los actores mantienen con los documentos. En la segunda parte, se analiza los diferentes documentos que se empleaban como títulos. Finalmente, se analiza una serie de conflictos sobre la conservación y autenticidad de los papeles, colocando el centro de atención en los pueblos de indios.

¿AGENTES O USUARIOS?: CONVIVIR CON LOS PAPELES

La relación que los actores mantuvieron con los papeles es de una naturaleza peculiar. Se debe resaltar el concepto de *papeles* para subrayar la naturaleza propia de tal interacción. Me parece que la propuesta de Heidegger permite ayudar a comprenderla en cierta medida. La manera como el sujeto se orienta hacia los «útiles» puede ser considerada como práctica (Heidegger, 1996). Se trata entonces de esa característica de lo «a la mano», en la que nos movemos continuamente.² En cierto sentido es posible reemplazar el martillo (el ejemplo clásico citado por Heidegger) por los *papeles*. Darles uso, interactuar con ellos, no implica conocerlos teóricamente

2 «“Practical” behavior is not “atheoretical” in the sense of a lack of seeing. The difference between it and theoretical behavior lies not only in the fact that in one case we observe and in the other instance we act, and that action must apply theoretical cognition. If it is not to remain blind. Rather, observation is a kind of taking care just as primordially as action has its own kind of seeing. Theoretical behavior is just looking, noncircumspectly. Because it is noncircumspect, looking is not without rules; its canon takes shape in method. Handiness is not grasped theoretically at all, nor is it itself initially a theme for circumspection. What is peculiar to what is initially at hand is that it withdraws, so to speak, in its character of handiness in order to be really handy. What everyday dealings are initially busy with is not tools themselves, but the work. What is to be produced in each case is what is primarily taken care of and is this also what is at hand. The work bears the totality of references in which useful things are encountered» (Heidegger, 1996, p. 65).

ni tampoco encontrarse en la capacidad de explicar el cómo o el porqué de su funcionamiento. Se trata de una relación esencialmente práctica. Esto quiere decir que su uso no se halla soportado por un conocimiento teórico de las conexiones legales entre documentos o de la estructura que estos deben poseer para tener carácter de prueba. En un primer momento, en su uso práctico, los papeles no poseen para el que dispone de estos las categorías o códigos que generan sus conexiones legales.

En este sentido, resulta necesario rescatar dos discusiones adelantadas hace ya varios años. La primera refiere a la conciencia propia del actuar y la segunda al marco mismo de las prácticas. En su ya clásico libro, Paul Veyne (2015, p. 254) insiste en que «la conciencia no es la clave de la acción». En otras palabras, la vivencia se da sin tener que saber dar cuenta de la lógica misma de los actos. Pero entonces surge la pregunta de cómo y bajo qué categorías se da este *convivir con los documentos*. Aquí es central la diferencia que M. de Certeau (1990) establece entre el uso, la estrategia y la táctica. Múltiples maneras de *faire avec*. Certeau, sin embargo, se concentra en las tácticas y las estrategias, delimitando el concepto de uso por los aportes que en ese momento habían hecho la lingüística y la filosofía pragmática tipo Wittgenstein. El concepto de uso y usuario han sido recuperados recientemente desde una perspectiva no gramatical. Se trata de los trabajos del filósofo Agamben (2014).

PRIMERO PAPELES: «LOS PAPELES SON LOS QUE HABLAN»

En un pleito entre dos indios (un sobrino contra su tío), el declarante expuso que su hermano Pablo Jiménez lo había persuadido para que fuesen ante el gobernador de la ciudad de Popayán, ya que, según él, ambos tendrían derechos a unas tierras, pero que su respuesta había sido «que no tenía plata para gastar ni papeles que le den derecho». No obstante, en la ratificación de su

declaración, mudó la versión y dijo que había dicho «que no tenía plata para seguir a la de Popayán porque para ello se necesitaba plata para gastar en pleitos y *que los papeles eran los que hablaban* y que por ningún caso ha dicho que no tiene papeles que le favorezcan».³

Tener o no tener papeles se convertía en un fenómeno significativo. En los frecuentes interrogatorios, o en las peticiones, actores o procuradores reiteran una y otra vez la potencialidad de tener o no tener los documentos. Por otro lado, se subraya los inmensos costos que implicaba obtenerlos. Tal como replicaba el cura del pueblo de Chivatá: «¿Dónde tienen estos miserables Indios dinero para tanto costo que ocasionan estas inquietudes? ¿Dónde paciencia para caminar todo el año en distintos viajes a Santafé buscando despachos en defensa de sus tierras?». Estas preocupaciones materiales no son necesariamente pauta de interés por parte de preocupaciones de nivel más teórico. La aparición intempestiva de documentos no es rara en la documentación, infelizmente no siempre se dice cómo aparecen.

En el siglo XVIII, reclamar los derechos a la tierra implicaba pelear por la recuperación de los papeles que comprobaban la propiedad. Por tal razón, las causas judiciales son ricas en todo tipo de historias sobre las condiciones bajo las cuales los documentos eran conservados y cómo llegaban a convertirse en instrumentos.

Algunas veces, recuperar los papeles implicaba generar otros tipos de documentos que adquirirían potencialmente la categoría de prueba. El 14 de abril de 1778, el padre Felipe Antonio de Vargas extendió una constancia según la cual, actuando como apoderado del convento de San Francisco de la ciudad de Santafé, y ante el teniente de Corregidor de Zipaquirá, había comparecido Andrés Nieto, a quien se le había obligado a «exhibir los papeles que se hallaran en su poder» pertenecientes a tres estancias de tierras que, según el apoderado, pertenecían al convento. Forzado, Nieto

3 Archivo Central del Cauca (Popayán) (ACC), Civil, sig. 9824.

entregó entonces «un cuaderno que consta de treinta y cinco fojas». La constancia se adjuntó con otros documentos, entre ellos una escritura, en la cual Nieto mismo se comprometió después a pagar un arrendamiento al convento, como prueba de la propiedad de la tierra que este declaraba haber heredado y de la cual había sido despojado.⁴

Bajo estrategias ilegales y el apoyo del corregidor, expresaba el procurador de Nieto, el convento se había apoderado de los «insinuados papeles» con el propósito de despojar a Nieto. Además de ello, aclaraba el procurador, Nieto, para no ser expulsado de su tierra, había convenido en firmar la escritura pues creía «que no tenía recurso ni medio alguno para defender su patrimonio supuesto que el convento quitándole los papeles le había cerrado la boca». Pero además de eso, el procurador preguntaba cómo había sabido el apoderado el «contenido de aquellos papeles» y quien le había informado sobre el mismo para que se empeñase tanto en recuperarlos. En un primer momento, el procurador solo solicitaba, apoyado en un interrogatorio y un conjunto de papeles, entre ellos la constancia, que el convento entregase los documentos. Lo que los jueces consintieron. En una estrategia por no hacerlo, el convento entregó la copia autenticada de un testamento que paraba en manos de un tercero (es decir, no copia extendida por notario de un testamento conservado en su archivo), según la cual el testador había dejado las tierras para la fundación de una capellanía y solicitaba que los Nieto, que conservaban los papeles, los entregasen. El procurador desplegó entonces dos estrategias. Por una parte, negaba que el testamento sirviese como prueba de propiedad, pues solo los papeles de los Nieto vendrían a verificar tales derechos. Y por la otra, reiteraba que el convento debía ser compelido a entregar los papeles. El convento, por su parte,

4 Archivo General de la Nación (Bogotá) (AGN), Tierras Cundinamarca, 9, f. 587r.

reclamaba los papeles estipulados en la cláusula de testamento, a lo que el apoderado respondía que no eran otros que los que ya estaban en poder de la institución.

Los documentos originales fueron adjuntados a la causa. Por ello, terminaron por ser conservados. Se trata por tanto de una transferencia totalmente ajena al conjunto documental resultado del proceso. Curiosamente, se trataba de un conjunto de documentos reunidos en otra causa judicial. En ese momento, los papeles se convirtieron en un conjunto de instrumentos con diferentes conexiones. Los documentos incluían desde el título de primera merced (el documento original), un conjunto de escrituras notariales que comprobaban los diferentes dueños que la tierra había tenido, correspondencia personal, toma de posesión, entre otros.

En 1677, es decir, un siglo antes, el maestro Francisco Martín Jiménez había demandado a Andrés Nieto por el despojo de las tierras de Chinga, Peripay y Carriazo, «acompañando su representación con varios documentos de propiedad». Andrés Nieto respondió al traslado con todo un arsenal de documentos. Tanto la escritura de compra hecha por su padre en 1636 a Rodrigo Gómez como el título de merced hecha a su suegro Alonso Carriazo, de donde parte de las tierras tomaron el nombre. La propiedad de Gómez se afianzaba tanto por el título de merced como por otro instrumento que se adjuntaba. La venta hecha a Nieto se comprobaba por una carta escrita el 1 de septiembre de 1647, en que Gómez le cobraba el restante del valor de la propiedad. Poseídas sin contradicción, las tierras habían sido heredadas a Andrés Nieto quien, como constaba por los documentos, las había arrendado a varias personas. Además, se adjuntaba la causa contra Jerónimo de Ovalle, quien con documento de donación pretendía la propiedad de las tierras de Peripay. Los tres litigantes —Jiménez, Ovalle y Nieto— habían llegado a un acuerdo que igualmente se adjuntaba a la causa por la cual el último se había comprometido a entregar cierta cantidad a los primeros que, a su vez, renunciaban a cualquier derecho y

pedían que «se le entreguen a Nieto como a único dueño de todas las tierras litigadas los instrumentos de propiedad que se hallaban en los autos. En vista de todo esto, el apoderado insistía en que el convento debía renunciar a su petición, pues «no hay documentos de propiedad y posesión más auténticos que los presentados». La disputa se extendió, y como parte del proceso, los jueces ordenaron que las partes realizaran mapas de las tierras en disputa, razón por la cual se tiene dos mapas diferentes de las mismas tierras. Tal como queda claramente ilustrado en el pleito, en un primer momento Nieto simplemente entrega sus documentos y firma un contrato de censo, tal vez por su desconocimiento de las potenciales relaciones que podrían establecerse entre los papeles. Una vez entra su apoderado en juego y con un conjunto de instrumentos en mano, se busca crear conexiones legales de las que ninguno de los usuarios es totalmente consciente. Muy probable para Nieto, sus papeles no eran más que un conjunto de instrumentos heredados guardados en un baúl, como se verá más adelante.

RECUPERAR LOS DOCUMENTOS

Los mismos documentos dan luces de cómo y por qué terminaban siendo guardados en el *arca*, después de haber sido conservados por corto o largo tiempo en espacios privados. Se debe resaltar esas historias privadas que son producto de usuarios inconscientes que realizan, producen y reproducen, siempre en el marco de un contexto institucional, privado y social particular, unos papeles que guardan, pierden o que entregan al *arca* sin una mayor comprensión de cómo el sistema conservará tal información, para qué fines o sobre el contenido formal e informal de tales documentos. Tanto la transferencia como la recuperación se efectúan en un contexto de preocupación. Es este contexto el que no se toma en consideración con la seriedad debida. Para el

estudioso, que siempre está fuera del juego, o que toma, como diría Bourdieu (1998, 2000), el juego como simple *illusio*, estas preocupaciones no tienen gran sentido.

En todo caso, el interés por la conservación y autenticidad de la verdad contada en los papeles era un interés que preocupaba a muchos. En algunos casos se tornaban ilegibles, en otros muy usados o rotos; no obstante, la naturaleza del documento se guardaba de manera privada, muchas veces con el temor de que fuese la última copia de un original perdido. Documentos viejos eran entregados para tener una copia nueva.⁵ Que estos instrumentos y papeles tenían un gran valor lo demuestra el hecho de que se originaban pleitos para que antiguos propietarios entregaran los títulos. Buscando que se le entregase copia de los títulos, Gabriel de la Pava entregó como prueba la escritura de venta donde se había estipulado la entrega de tales títulos y el recibo que comprobaba el pago del valor de la transacción.⁶

Los procesos de composición son interesantes a este respecto.⁷ En razón de orden dada en 1722, en el archivo aparecen reportes de los tipos de instrumentos por los cuales los poseedores de tierras en Tocaima se declaraban dueños. Para pagar la composición, Luis Martín Barragán adjuntó el original de un contrato firmado entre Juan de Robles Osorio de Olalla y Antonio Martín Barragán para la compra de tres estancias de ganado mayor en el Valle de Tocaima. En el papel, que por la firma es posible deducir fue escrito por Robles, describía los linderos con precisión y apuntaba que el vendedor era el dueño «como consta por los instrumentos y papeles de mi derecho». Intentando imitar algunas de las fórmulas de una escritura pública (Argousse, 2016; Burns, 2010; Nausdorfer, 2009) se declaraba que se daba, traspasaba y cedía al comprador «todas las

5 AGN, Miscelánea, 15, f. 878v.

6 AGN, Tierras Cundinamarca, 49, ff. 853r-866r.

7 AGN, Miscelánea, 5, f. 496r.

leyes de mi derecho y desde luego y desde aquí entre en posesión o la tome por sí o judicial o como le pareciere en cuya virtud le otorga esta escritura», la cual, como se aclaraba, a pesar de no haber sido elaborada por escribano debía tener «la misma validación como si aquí lo fuera». El vendedor se comprometió a hacer la escritura en el cabildo «con la forma necesaria para que quede registro». Todo parece indicar que la escritura no fue elaborada pues, en 1722, el hijo de Barragán, al pagar la composición, entregó el original al juez con lo cual el documento acabó por ser conservado. Fue entregada solamente esta promesa de venta, pero nada se puede decir de las escrituras y papeles que son mencionados por Robles en tal contrato, es difícil responder si los entregó al comprador o si por el contrario fueron conservados por él. Al pagar se ordenaba «líbrese título en forma». De esta manera, un contrato informal firmado en el campo ante ausencia de escribano que debió terminar convertido en un instrumento público termina, al contrario, siendo transformado en título.⁸ El caso contrario es el de la Hacienda Tausavita de León, donde a través de las escrituras de venta se tiene acceso a la copia de un contrato informal negociado entre las partes como prueba de las diferentes condiciones bajo las cuales se había realizado la transacción. Es raro encontrar en la documentación este tipo de «promesas», pero los dos ejemplos aquí mencionados llevan a pensar que podrían haber sido más comunes de lo que se cree.⁹

Por sucesos inesperados los documentos podían seguir un desarrollo inverso, esto es, de una forma formal a una informal. Es el caso de Teresa de Riezas, quien había heredado de su padre unas tierras que lindaban con otras de los monjes agustinos descalzos en Purificación, a quienes su padre había querido venderlas. Para ello, había entregado el título al administrador de dicha hacienda. Sin embargo, en un incendio acaecido, entre las cosas que se habían

8 AGN, Miscelánea, 131, ff. 771r, 772v.

9 ACC, Civil, sig. 11355.

quemado estaba «el título en una papelera», por lo que para poder «gozar de las tierras contenidas en dicho título» se había hecho «una información de la razón del título y certificación del dicho religioso y posesión».¹⁰

La falta de formalización, esto es, de elaboración de instrumentos públicos, probablemente causadores de grandes costos ocasionaba disputas y mayores costos. Es recurrente encontrar en la información referencias al hecho de que el vendedor no había querido entregar los títulos o que no se había hecho escritura. El mismo proceso de formalización podía generar disputas. Joseph de Espinoza Nárvaez, representado por el procurador de pobres de la Audiencia de Santafé, denunciaba los intentos de su hermano Miguel de Espinosa para vender unos terrenos llamados el Trueno, que los dos habían heredado. Los hermanos habían poseído dichas tierras por treinta y siete años «sin que haya habido división ni partición». «Bajo esta buena fe y anticuada posesión», Joseph había entablado casa, cañaveral y cacaoales, haciendo cuantas mejoras le habían sido posibles «con su industria y personal trabajo». Después de tanto tiempo, su hermano, sobre todo guiado por el alcalde ordinario «con el ánimo solamente de damnificarle y pensando que mi parte por su notoria pobreza y rusticidad no había de hablar», intentó vender todo el terreno. El documento que Joseph exhibía era la boleta de citación, para que se presentara sin que por esta quedase prevenido por qué se le llamaba a presentarse. Sin mirar por los diferentes argumentos por él argüidos —según los cuales no se les podría despojar tanto por su anticuada posesión como por su derecho de herencia, o que su hermano no podía vender sin su consentimiento «y experimentando que al juez le movía algún poderoso influjo para tan terca resistencia»— decidió trasladarse a la corte, «no obstante su miseria y edad como lo ejecutó a pie y pordioseando por el camino».

10 AGN, Caciques e Indios, 54, f. 326r.

A través de los servicios de un procurador, María Magdalena Rojas buscó recuperar los títulos de sus tierras llamadas Maurango y La Concepción. Según su petición y los documentos a ella adjuntos para probar su derecho, las tierras habían sido compradas por su difunto marido al juez de tierras, quien igualmente había expedido los títulos. Sin saber cuál debía ser la cantidad de dinero que los arrendatarios de tales tierras debían pagar por renta, Rojas confió tales documentos a Juan de Urrutía, «quien reteniéndolos en su poder le respondió no le pertenecía tenerlos sino que se habían de archivar para cuyo fin se quedó con ellos». A pesar de que durante varios años lo había buscado para que se los entregase «valiéndose de diferentes medios», solo había obtenido como respuesta el que se habían perdido. Según Rojas había «riesgo de perder dichas tierras», o de que los arrendatarios «entendiendo lo dicho como de fato lo hacen no le paguen y lo que es más pretendan en lo venidero alegar el derecho de prescripción». Dadas estas razones, Rojas proponía dos medios a través de los cuales pudiese tener certeza de que sus derechos de propiedad no serían violados en el futuro. Pedía que se ordenase un acto de posesión en el cual debían participar todos los vecinos quienes, a su vez, debían mostrar sus títulos en caso de contradicción, y que, por tanto, «sirva dicha posesión ahora y en todos los tiempos de resguardo sobre la propiedad» y que, así también, «por el mismo hecho de tomarla» los arrendatarios quedasen prevenidos que estaban obligados a pagarle la renta. También se podía compeler a Urrutía para que fuese al archivo de la ciudad de Remedios y pagase por las copias de los remates de tierra hechas por el marido de Rojas. Los oidores de la Audiencia ordenaron que se ejecutase la posesión, sin por ello entenderse que se le estaba garantizando algún derecho sobre la pretendida tierra.¹¹

El acto de posesión se pedía entonces como un medio para generar un título. Esto queda evidente en un largo pleito entre dos

11 AGN, Miscelánea, 58, f. 576r.

mujeres en el que los títulos no se habían perdido, sino que habían sido ilegalmente integrados a una causa. Catarina de Lara, viuda de Joseph Quiroga, estaba en conflicto con Bárbara Alonso por tierras que su marido había recibido a través de embargo como pago de una deuda de Francisco Alonso en 1756. Aunque había estado en posesión durante muchos años, la nieta de Alonso pretendía derechos a la tierra. Apoyada por el teniente de corregidor, Mariano Riaño, Alonso buscó entrar en posesión, para lo cual le fueron pedidos a Lara sus «papeles en que constaba la citada adjudicación y su consecuente posesión». Imposibilitado de proceder a ordenar el desalojo, debido a la garantía que ofrecían los títulos, Riaño los retuvo. Pese a todos los intentos promovidos para recuperarlos, Lara no consiguió otra cosa «que el ser despedida con aspereza y amenazas reiteradas de que me metería en la cárcel». Atemorizada por el teniente de corregidor, Lara acudió a la Real Audiencia donde obtuvo una orden para que se confesara dónde paraban los títulos y que se le devolviesen para que así pudiese hacer cumplir sus derechos frente a Alonso. Lara acusaba a Riaño de la malicia con la que retenía dichos títulos, «pues además de que no son de su pertenencia sino de la mía». Por medio del interrogatorio se supo que Riaño los había integrado a la causa, por cuya manera buscó «entregar mis documentos a la parte adversa quien en su consecuencia los habrá presentado y unido a los autos». Después de un intento, una nueva petición ante la corte llevó a que se compeliere a las autoridades que se devolviesen los documentos. Los hijos de Lara se presentaron entonces ante Riaño, quien «lleno de furia y con ademanes de hacerlo menudas piezas quiso dar de palos a mis dos hijos amenazándolos con la cárcel y calabozos». En medio de su arrebató de furia y en la presencia de testigos, Riaño había aseverado que, así como Lara tenía dinero para pagar abogados y para pagarle al secretario de la corte, no devolvería los autos a menos que se le diesen veinte reales, pues «había de haber también para él como que no era de condición inferior a nadie». Sin los títulos y evitando intentar nuevamente su

recuperación a través de una orden de la Real Audiencia, Lara entra con una petición diferente en lo que tiene que ver con un cambio de estrategia, a lo que todo parece, de su nuevo procurador, lo que viene a reforzar la idea de que los agentes no tenían total control sobre los pleitos. Se pedía que como ella y sus antecesores habían estado en posesión por más de cuarenta años sin contradicción alguna, que se renovase la posesión y que todos los vecinos fuesen citados a participar y presentar sus títulos, los que, por supuesto, Alonso no tendría. En ese momento, finalmente, el teniente de corregidor accedió a devolver los documentos.¹²

El miedo y la manipulación también eran parte en esa lucha por los papeles. En este caso un conflicto de cuarenta años entre dos mujeres. María Gertrudis de Vargas declaraba ser la propietaria, que su familia había poseído aquellas tierras por más de cien años. Ante los intentos ilegales de Bernardo de Roa y Gertrudis Gómez de ocuparlas, se levantó un acta de posesión en 1733. En ese momento se llegó a un acuerdo, por el que los ocupantes aceptaron pagarle arriendo a Vargas. Tras la muerte del padre de Vargas, no obstante, Gómez consiguió ocultar los títulos y ahora pretendía ser la verdadera propietaria de las tierras. Además de ello, fingió estar en posesión de un título, que después se comprobó que era una escritura de compra falsificada, haciendo creer que la tierra en cuestión era parte de una capellanía. Se dictaron entonces órdenes para que mostrara «documentos suficientes y legítimos» o, de lo contrario, fuera desalojada o pagara un alquiler. Consiguiendo ocultar todos los documentos (incluyendo la causa, los títulos y los linderos), permaneció en posesión hasta que inesperadamente se encontraron todos esos registros. Sin embargo, la localización de los títulos no condujo a nada, pues el juez cedió ante los regalos de Gómez. Peor aún, una vez fallecido el juez, nadie conseguía saber dónde se habían archivado los papeles ni en qué manos habían quedado. Cuando se

12 AGN, Miscelánea, 58, ff. 829r-837r.

volvieron a encontrar los títulos, se supo que Gómez solo poseía un instrumento falso que alguien había redactado a petición suya. Gómez intentó de nuevo ofrecer regalos y dinero buscando simular una nueva pérdida del pleito, pero al parecer no lo consiguió.¹³

¿DÓNDE SE GUARDAN CUANDO SE TIENEN?

Cuando no están en el archivo, ¿dónde se encuentran? En el inventario de los papeles del capitán Francisco de Carreño, un mestizo, hecho por el corregidor de Chita en el extremo oriente de la provincia de Tunja, aparece una lista minuciosa de los papeles por él conservados, los que el corregidor describió con detalle. Un título expedido por el Cabildo de Tunja, en 1586, de dos estancias junto con el mandamiento y la toma de posesión; un título expedido por el presidente de la Audiencia en 1614 de cinco estancias junto a los documentos de su posesión; otro título expedido en Tunja en 1591. Junto a estos documentos se guardaban una escritura de venta de tierras hecha en 1640 y varios vales, entre los cuales, uno firmado por Gerónimo de Espinosa por 300 pesos de la compra de una estancia. En una hoja suelta que aparece en el inicio del cuaderno, sin firma ni fecha, aparece un inventario de los papeles que estaban en poder de Adrián Carreño y que habían pasado al poder de doña Gertrudis Matiz, «quien los restituyó en fuerza de censuras» junto con el título de «5 estancias que restituyó Carreño en la cárcel está aquí original». Los Carreños mantenían el original de otro título de dos estancias «valiéndose de sacar tanto de él falsamente». ¹⁴ Y es que los títulos se poseían y se heredaban como la tierra misma: «hago presentación en 24 hojas de los títulos de propiedad que heredé de Joseph Romero». ¹⁵

13 AGN, Miscelánea, 58, ff. 582r-587v.

14 Archivo Histórico Regional de Boyacá (AHRB), Legajo 18, ff. 240r-254v.

15 AGN, Tierras Cauca, 1. f. 50r.

Los títulos conservados en baúles eran exhibidos en diferentes ocasiones, unas por razones de fuerza, otras para evitar que un vecino tomara posesión de la tierra.¹⁶ Uno de los fenómenos que ha pasado hasta ahora inobservado es el hecho de que el ritual de toma de posesión ocurría repetitivamente. En ese momento, todos los propietarios vecinos debían presentarse para mostrar sus papeles e instrumentos. De manera tal que era público quién tenía papeles y quién no, o lo que los papeles contenían. En una carta escrita en 1796, Pedro Joseph Caballera le informaba a su tío Luis Antonio Bustamante que Felipe Garzón (indio, aunque en la carta no aparece como tal) había ido a «tomar razón de unos títulos de posesión que le dieron en las tierras de los Corvos», los cuales, sin embargo, ya habían sido remitidos a los jueces por orden superior.¹⁷

LOS PAPELES DE LOS RESGUARDOS: VISITAS COMO TÍTULOS

En una causa, Pablo Rativa, indio del pueblo de Boyacá cerca de la ciudad de Tunja, se quejaba de las justicias indias de su pueblo por haberlo castigado y amenazado por haber defendido las tierras que, según él, hacían parte de su parcialidad, en las cuales se habían introducido Santiago Pasca, Bonifacio de Pablos y Jacinto Pacacira, de otra parcialidad. Estos invasores no estaban contentos con poseer la mitad de los resguardos, tierras que habían arrendado a catorce blancos y mestizos «con cuyo feudo» pagaban sus tributos y aún les quedaban tierras, sino que además pretendían avanzar en

16 Para ejemplos de títulos encontrados en los archivos véanse: AHRB, Legajo 10, ff. 449r-466v; Legajo 12, ff. 68r-98v; Legajo 13, ff. 104r-108v, 109r-110v, 202r-247v; Legajo 15, ff. 8r-10v; Legajo 17, ff. 269r-273v; Legajo 19, ff. 128r-136v; Legajo 21, ff. 192r-193v, 343r-349v; Legajo 23, ff. 380r-382v.

17 AGN, Bernardo J. Caycedo, caja 27-28, carpeta 1, doc. 11.

las pocas tierras de las demás parcialidades. Según el relato de la petición de Rativa, el corregidor había intervenido en la situación para distribuir las tierras, diligencia de la que habían resultado unos «papeles» que daban cuenta del acuerdo informal alcanzado. Es este papel el que interesa. Rativa dio a guardar el papel a alguien «para su mayor seguro», pero «con la depravada intención averiguaron en donde estaban y dando una corta gratificación los apercibieron y han tenido en su poder». A pesar de haberlos pedido, «con una libertad grande» respondieron que los «quemaron y no los tienen». De entrada, se podría pensar que una simple declaración podría ser suficiente para recrear el acuerdo, de hecho, Rativa solicitó una declaración de la parte del corregidor. La situación no era tan sencilla, como señalaba Rativa. El nuevo corregidor actuaba de manera mancomunada con los otros indios, obligándolo a abandonar sus tierras.

La justicia le concedió despacho para que los alcaldes de la ciudad de Tunja resolvieran el asunto. Esta diligencia resultó, no obstante, en el encargo al alcalde partidario, Salvador Bohórquez, quien a su vez era familiar del nuevo corregidor. Las diligencias las había hecho «a su contemplación y antojo» y «con tanta diversión de tiempo». Además de la manera en que había llevado a cabo la tarea, «sin más permiso que su dominio» le había tomado un buey de arado y lo había vendido para pagar los costos. Lo que resulta interesante es que, para la generación de un papel que le permitiese recrear el acuerdo informal al que había llegado con los otros indios del resguardo y para hacer cumplir el decreto de la Real Audiencia, se le había hecho gastar mucho dinero en presentaciones en Tunja para entregar papeles y mover al alcalde para que realizara su deber. Peor aún, a pesar de que Rativa había incurrido en más de treinta pesos, no se sabía dónde se hallaban tales diligencias: «me he quedado lo mismo que antes, y lo peor, es desacreditado por aquellos y el corregidor», quien había informado cosas falsas. Aparentemente, Rativa conocía de memoria los linderos de su pedazo de tierra,

como lo deja en claro en el momento que pide la certificación al corregidor, exponiendo cada uno de los linderos con que se le había dado posesión.¹⁸

Este tipo de información estaría indicando que los títulos de las tierras de los resguardos no eran necesariamente conservados en los archivos y que las comunidades mantenían copias de sus documentos. Por ejemplo, los indios del pueblo de Sotaquirá: «atenidos a que nuestros papeles y documentos se aniquilaron en un incendio que padecieron las casas de nuestro cura a donde se hallaban con los libros de aquella Santa Iglesia».¹⁹ La intervención de los curas en la conservación de tales papeles en los pueblos ha sido infravalorada. En el caso de los indios de Chiquiza, que mantenían un pleito con el convento de la Concepción, el protector de naturales nombrado expuso que, estando el juicio en estado de prueba, el cura le había pedido los papeles que este tenía para poder «defender otra posesión» que se iba a tomar donde los indios saldrían perjudicados, pero nunca se le devolvieron, quedando incapacitado para continuar la defensa. Una vez decretada la toma de posesión al convento, los indios habían acudido de nuevo para su defensa, para lo cual el defensor «les recombiné que me devolvieran los papeles que ellos mismos habían llevado a su casa». Sin los documentos, el protector cambió de estrategia solicitando los autos, con tan mala suerte que no aparecieron en la escribanía. En ese momento intervino el fiscal protector en Santafé para solicitar, debido a que los indios no contaban con los documentos que acreditaban la asignación de sus resguardos, que se les diera copia de la visita practicada por Berdugo y Oquendo en 1756. En la visita, el visitador estipulaba que un «tanto de este auto se les dará por el presente escribano», «para que lo pongan a continuación de sus títulos».²⁰

18 AGN, Caciques e Indios, 18, ff. 115r-116v.

19 AGN, Tierras Boyacá, 33, f. 433r.

20 AGN, Tierras Boyacá, 28, ff. 205r, 211r.

Las visitas, entonces, se configuraban como títulos. Todo parece indicar que estos «cuadernos» eran conservados en los pueblos. La visita efectuada por Berdugo y Oquendo en 1756, que lastimosamente solo se realizó en la provincia de Tunja, apunta a que parte de los pueblos conservaban sus papeles (para ello resulta importante no emplear la visita ya publicada sino las copias de las visitas realizadas a cada pueblo dispersas en el archivo).

El problema de los títulos o de los llamados «títulos primordiales» —expresión utilizada para estudiar el caso de Nueva España, pero que aparece en todo tipo de litigios— ha sido trabajado casi exclusivamente para el caso novohispano (Ruiz Medrano, 2011; Ruiz Medrano et al., 2012; Lockhart, 1992, pp. 410-418; Rappaport y Cummins, 2011, pp. 147-150). Owensby (2008, pp. 90-129) acude al concepto de «precarious possession» para dar cuenta del proceso de transferencia de tierras que pasaron de las manos de las comunidades a los españoles y las estrategias empleadas por las primeras para mantener control sobre la tierra. Dos procesos han sido señalados en relación con los títulos primordiales. La idea esencial es que en el siglo XIX los pueblos acudieron a los archivos en busca de los instrumentos que les sirvieran para comprobar los derechos a la tierra. En el proceso se recopilaban todo tipo de documentos, extraídos de diferentes causas civiles, así como mapas, que terminaron por crear otro fondo documental y una serie de instrumentos que les permitieron a los pueblos presentarse a la justicia. Previamente, en el siglo XVII, de acuerdo con Ruiz Medrano, las comunidades habían entregado ciertos documentos producidos y conservados por las comunidades. En un intento por frenar el avance sobre sus tierras, los pueblos crearon «written and pictorial narratives of their history» (Ruiz Medrano, 2011, p. 106). Ruiz Medrano llama la atención sobre los trabajos de Rappaport y lo que sucedió con la reconfiguración de los cacicazgos en el macizo colombiano, donde lo escrito, lo oral y la memoria interactúan.

A su vez, Rappaport y Cummins (2011, p. 142) catalogan los títulos, junto con testamentos y contratos, como un «genre of documentary expression». Específicamente, los autores se concentran en los títulos de dos pueblos, Vitoncó y Pitayó. El segundo aparece como una copia presentada ante el notario de Popayán en 1883. Se debe decir que Rappaport se concentra en buscar la voz de los caciques y la hibridación de lo indígena en la documentación escrita. Se presta, sin embargo, menos atención al contexto de producción del documento. Por ejemplo, el apoderado que lo presentó ante el notario. El documento, «copia autorizada por el escribano Señor Gerónimo Caicedo» en 8 de enero de 1836, fue presentado por el abogado Celio María Córdoba. Se trataba de la «copia del título de propiedad de los terrenos» de la parcialidad de Vitoncó. Además, se aclara que el otorgante había protocolizado «dicha diligencia para que se diera copia de ella» a los indígenas de San José, Vitoncó, Lame y Morocó.²¹ Por otra parte, de acuerdo con la antropóloga norteamericana, que ha estudiado por varias décadas las comunidades del suroccidente, el título de Vitoncó es muy particular pues no es «a palimpsestic document, but a single, monolithic statement of Tama's regional hegemony» (Rappaport y Cummins, 2011, p. 145). Se trataría de un título primordial. La antropóloga explica cómo su interpretación del documento se hallaba relacionada con un «collective reading of the title, which she directed in 1998 with Nasa university students». Estos resaltaron «the secrecy of the document and the fact that its impenetrable cosmological references hindered intellectual access to it by outsiders» (Rappaport y Cummins, 2011, p. 295, nota 53).

El análisis se basa en dos textos totalmente descontextualizados, sin prestar atención ni a la situación en que fueron producidos ni a las formas institucionales que le daban sentido a su producción. Al descifrar el texto, Rappaport resalta únicamente la voz del cacique Tama y asegura que el documento fue producido en una

21 ACC, Protocolos, 1883, f. 2181.

comunidad iletrada —tal vez debido a su idea de que la tradición oral es la que debe comandar la (re)-escritura de la historia como «it should have been»—. Al hacer eco únicamente de la voz del cacique, la antropóloga fuerza el sentido del texto y, además, olvida mencionarle al lector que el documento había sido escrito bajo las órdenes del encomendero, que cedía la tierra al cacique a cambio de la fuerza de trabajo de los indios.

Su estrategia retórica, la de la intelectual que como los visitantes del siglo XVIII «dirige la lectura del documento» (y es capaz de descifrarlo), es poner al cacique a hablar en primera persona. Esta doble sujeción de los comunes al encomendero y al cacique para poder tener acceso a la tierra es, no obstante, olvidada. Se olvida también, no sobra decirlo, la disputa entre los encomenderos payaneses por la mano de obra, pues como se exponía en un documento, «los indios valen más que la tierra». En este juego, por ejemplo, la disputa secular por las tierras de Jambaló en la que se suceden transacciones entre diferentes encomenderos. Por supuesto, surge la pregunta ¿qué hubiese pasado si todos estos documentos hubiesen quedado copiados al cuaderno guardado por los indios en su pueblo? Por el momento se sabe que, cuando los títulos de Pitayó fueron protocolizados en 1881 (por el mismo abogado que protocolizó los de Vitoncó), cinco copias fueron entregadas, y que de ese momento en adelante, en fechas diferentes, los indios acudieron en varias ocasiones a solicitar copias tal vez por pérdida. Para el caso de la Nueva Granada, son necesarios trabajos que sobrepasen los casos excepcionales de los pueblos del Macizo y hagan trabajos de carácter comparativo.

¿Qué sucede si se pone este caso aislado en una perspectiva comparada? Los pueblos de indios guardaban copias de los títulos de las tierras de resguardos, así como otros tipos de documentos legales, de ello no parece haber duda.²² Es más, se trata de documentos mucho

22 Para el caso de Yucatán, véanse, por ejemplo, Cunill (2016) y Okoshi Harada (2017).

más banales, menos exóticos, pero por ello más interesantes porque muestran cómo los indios lidiaban cotidianamente con los papeles.

Por lo menos para la zona del altiplano (bajo jurisdicción de Santafé y Tunja) es posible saber cuáles pueblos conservaban papeles y de qué tipo. La visita, entonces, se transforma en el título por excelencia.²³ Las visitas debían ser materia de análisis en el terreno; durante actos de posesión los oficiales podían ya inclinarse por la visita o por los títulos privados. Valga decir que, en contraposición a lo actuado por el visitador Berdugo y Oquendo, el visitador de 1778, Campuzano, había recogido los papeles que conservaban los pueblos. Las comunidades conservaban copia de las visitas realizadas un siglo antes. Los indios de Tota dijeron que el visitador Campuzano les había pedido los títulos de resguardo y no se los había devuelto, causando con ello el que algunos colindantes se hubiesen introducido en sus tierras, por lo que solicitaban se les diese copia para que el corregidor pudiese proceder a darles posesión.²⁴ Lo mismo sucedió en el pueblo de Iza,²⁵ aunque esta vez era el cura del pueblo el que solicitaba copia de los títulos. Según su larga misiva enviada al protector de naturales en 1782, el visitador, que además había ordenado demoler el pueblo, recogió «los títulos y demás papeles e instrumentos que hablan de los linderos y mojones de sus tierras para colocarlos en el archivo del Superior Gobierno». La carta del cura es rica en otro tipo de información, la cual da cuenta de cómo la oralidad hacía parte substancial de la configuración de los títulos. Según había averiguado con «hombres de campo y legales labradores», uno de los colindantes había llegado a vender una estancia en donde ilegalmente se había incluido parte de la tierra del resguardo, cuyo valor, de acuerdo con estos vecinos, no podía ser menor a quinientos pesos. Pero si por la «parte de abajo» se veían perjudicados no lo eran menos por la

23 Para otras lecturas de las visitas, ya sean etnohistóricas en el XVI o demográficas en el XVIII, véanse Bonnett Vélez (2002) y Mumford (2012).

24 AGN, Resguardos Boyacá, 6, f. 977r.

25 AGN, Caciques e Indios, 48, f. 471r.

«parte de arriba», donde otro colindante pretendía tener derechos de propiedad a una estancia que, según él, le había comprado al rey, aunque se sabía «no tiene en su poder papel o escritura que califique este hecho». Para dar fin a estos y otros abusos, el cura exponía que era «preciso la inspección de los documentos y títulos». ²⁶

En la visita realizada a Tibana en 1778, el cura afirmó que lo que sabía de los títulos era que los que tenían «eran viejos y hechos pedazos y estos los perdieron». ²⁷ De igual manera, los indios de Garagoa no contaban con los títulos porque los habían remitido a la audiencia donde seguían pleito con un colindante, quien solo había presentado «un despacho del virrey en el que consta parte de los linderos de los resguardos». ²⁸ Todo parece indicar que los curas tenían un papel particular, el cual no se ha estudiado lo suficiente, tanto en la conservación como en la emisión de títulos de resguardo. En 1795 el cura del pueblo de Cuitiba también escribió a las autoridades en Santafé para que le fuese remitida copia de los títulos. También aquí el visitador Campuzano los había pedido y se tornaban necesarios porque los naturales del pueblo vecino habían solicitado posesión de sus resguardos y era necesario tener los títulos para conocer los linderos con certeza. ²⁹

Pero los títulos también podían esconderse con vistas a alcanzar ciertos objetivos. ³⁰ El gobernador del pueblo de Sutatenza, don Nicolás de Corba, aprovechó la visita realizada en 1756 para presentar una petición. Los referentes de lugar que marcaban los linderos entre los pueblos de Sutatenza y de Guateque habían pasado al olvido y nadie podía identificar lo escrito-oral con el mundo real. Aprovechando esta situación, los indios de Guateque presuponían que les pertenecían parte de las tierras de comunidad del pueblo

26 AGN, Resguardos Boyacá, 7, ff. 709r-709v.

27 AGN, Visitas Boyacá, 18, f. 326r.

28 AGN, Caciques e Indios, 50, f. 513r.

29 AGN, Miscelánea, 54, f. 298r.

30 AGN, Resguardos Cundinamarca, 2, 535r.

de Sutatenza. Para probar su cometido, habían ocultado los títulos de sus resguardos y buscaron producir una información «para que esta sirviera de títulos siendo los testigos de ella los mismos indios». Con falso fundamento habían ganado un despacho que ordenaba se les diese posesión «bajo los límites y linderos que por sus títulos constare». Una vez que llegó el despacho y se procedió a la ceremonia, el juez encargado identificó que eran tierras de Sutatenza, así como «el vicio de dicha información, malicia, y depravado fin que en todo llevaban dichos indios y sus fomentadores» por lo que no los había posesionado, informando a la Real Audiencia. Los indios de Guateque volvieron a presentarse «con subretivos informes» ganando un segundo despacho de posesión. No obstante, en ese momento «aparecieron los títulos originales». ³¹



Fuente: AGN, Resguardos Santander, 1, f. 157r.

31 AGN, Visitas Boyacá, 18, f. 858r.

Los títulos del pueblo de Cáкота de Velasco alcanzaron en 1781 un grueso legajo. Como se puede ver en la imagen, se había sacado una copia legalizada que era el segundo cuaderno. Es posible identificar qué razones llevaron a crear este título. Las tierras del pueblo, por lo que dejan ver una inmensa cantidad de documentos, estuvieron sometidas a una gran presión por parte de hacendados vecinos. En un expediente entablado contra don Antonio Rodríguez por un pedazo de tierra llamado Chinavega que se disputaba en 1809, las autoridades del pueblo decían que desde 1796 se habían entregado los «títulos de propiedad en testimonio en que acreditamos el derecho de antigüedad», solicitando «se mandasen buscar». No obstante, a pesar de las diferentes diligencias realizadas para localizarlos, no había sido posible, por lo que no les había quedado otra opción que presentarse nuevamente ante la audiencia para que allí se les mandase «compulsar segundo testimonio de dichos títulos en defecto del primero». Para ello y para que parase de correr el término de demanda, solicitaban un certificado del escribano en el que se estipulase la pérdida «de manera que haga fe». La certificación otorgada por el escribano es bastante rica en detalles y declaraba que los documentos «se han solicitado con mucha prolijidad en este archivo» y de que, a pesar de haberse «ocupado días enteros en su solicitud», no se habían encontrado: «para satisfacer a dichos naturales se les ha leído en su presencia el inventario de que se compone dicho archivo y no se hace mención en él» de haber sido entregado por el escribano interino tales documentos. No siendo suficientes los días gastados en la labor, se habían realizado varias consultas con otras personas, de lo que se había podido colegir que «en otros tiempos se han solicitado en dicho archivo» sin poder hallarse y que al parecer el protector de los indios «quizá los tendría en su poder», pero ya estaba muerto.

La historia de estos títulos muestra claramente que nadie tenía control sobre la producción o archivamiento de tales documentos. Una vez obtuvieron la certificación, una nueva petición al fiscal de

la audiencia arroja detalles de sumo valor. La primera copia de los títulos había resultado de un conflicto con don Antonio Valencia. En ese momento se ordenó que se resolviese el pleito por el teniente de la ciudad de Pamplona, sin embargo, como Valencia no había manifestado sus títulos «porque no los tuvo ni dio paso más adelante» quedándose «taciturno y por consiguiente desertó la instancia». La petición señala que la renuncia del demandante se debía a los «títulos de propiedad que en testimonio compulsado trajimos» de las diligencias de visita hechas por don Juan de Villabona y Zubiaurre. La historia de esos documentos no acababa allí. Pues si Valencia había procedido con «silencio y disimulo» hasta su fallecimiento, no es muy claro si en una posesión ilegal, sus herederos cambiaron de estrategia, especialmente don Antonio Rodríguez Terán, quien actuaba como rentista de tabaco y a causa de lo cual las tierras de Chinavega habían sido rematadas. De acuerdo con la versión de los indios, «confiado» en que los títulos previamente aportados «no habían de parecer jamás como no han aparecido en la oficina del Cabildo», no siendo suficientes todas las diligencias judiciales y extrajudiciales practicadas, procedió a hipotecar las tierras a favor de la Corona. Sin títulos no podían pleitear sus tierras, por lo que pedían nueva copia de la visita realizada por Villabona. La insistencia en esta visita yace en el hecho de que ella probaba mayor antigüedad a la posesión de Valencia. Además, se solicitaba que la nueva diligencia de posesión fuese dirigida al corregidor, quien por, otros documentos, queda claro tenía intereses y no a las autoridades del Cabildo, pues recelaban «la maliciosa estudiada ocultación que inferimos haberse hecho de nuestros documentos que hemos solicitado y que no hemos podido encontrar de ningún modo».

El oficio del fiscal protector es bastante confuso pues parece indicar que ni él mismo entendía qué había sucedido con los documentos. En su petición dice que los indios «según se deduce de la instrucción», habían presentado los títulos ante la audiencia cuando del testimonio de los indios se deduce que se les había

compulsado copia. Todo parece indicar que, si los indios entregaron sus títulos, los originales se habían quedado en el archivo. Suponía el fiscal que como no se habían encontrado en el archivo del Cabildo de Pamplona los documentos, debían estar en el de la audiencia. La respuesta del archivador da cuenta de las operaciones realizadas en la búsqueda. Tales documentos no se hallaban ni en la causa contra Rodríguez Terán por la renta de tabaco «ni en otros varios que se han reconocido», como era la última visita practicada en 1778. De la misma manera, no se hallaba «razón de haberlos presentado y si lo ejecutaron en dicho concurso con el fin de defender las tierras que enuncian estarán en aquella ciudad». Esto se podía inferir de una orden de julio de 1801, en que se ordenaba que se remitieran «en derecho» al comisionado encargado. La búsqueda de documentos tomó por lo menos siete meses. En respuesta, el fiscal protector pidió que se solicitasen los títulos en la oficina donde se había resuelto el pleito concerniente a la renta de tabaco, sin embargo, insistía que donde deberían estar, «según la aserción» de los indios, debía ser en los documentos agregados a la instancia seguida contra Valencia, pues los indios no habían entrado como parte en el concurso de bienes contra Rodríguez. La respuesta de la secretaría de cámara era prácticamente la misma, que no hallándose los autos del pleito seguido contra Valencia no quedaba otra opción que pedir los autos del concurso, pues probablemente a estos se habían adjuntado los títulos.

No eran únicamente los indios quienes acudían a pedir copia de los títulos. El apoderado de los mineros de la Vega de Supía solicitó en Santafé copia de los autos de visita practicados por Lesmes de Espinosa, donde se «halla el cuaderno en donde están señalados y deslindados los resguardos de los indios de Cañamomo». Curiosamente, el protector de naturales en su vista alega que «siendo documento el que solicita comprobante de la propiedad de las tierras de los indios no parece regular el que esta parte la solicite». Todavía más porque con tales papeles se

podría venir a perjudicar a los indios.³² En otras ocasiones, se solicitaba a la secretaría de cámara copia de las visitas, pero no se encontraban, por lo que se hacía necesario sacar copia de los documentos conservados en los pueblos.

«A LA SOMBRA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL»

Este artículo tomó una perspectiva poco común en los trabajos sobre la configuración de los archivos. Por una parte, no lo que sube o baja entre los diferentes niveles del aparato administrativo —una perspectiva internalista de los archivos—, sino lo que entra y sale de los archivos. Se trata, entonces, no de abordar los documentos desde su contenido o desde el conocimiento consciente que los actores tienen de su manejo teórico, es decir, de su posible conocimiento de las interconexiones que existen entre los instrumentos, sino desde su manejo práctico. En un primer momento, se trata de la categoría de papeles. En contraposición de lo que se podría pensar, en el caso de los títulos de propiedad, buena parte de los papeles que pasan a integrar el archivo son documentos entregados o transferidos, en el afán mismo de resolver el pleito, por los diferentes actores. Tener o no tener los papeles resulta esencial para demostrar los derechos a la tierra. Se debería prestar mayor atención a los costos de la justicia, entre ellos, la producción de tales papeles. En una memoria presentada por Francisca Herrera de la Cuesta aseguraba haber gastado en un pleito por tierra aproximadamente 60 pesos. La cifra sorprende si se tiene en cuenta que esto podría corresponder a un cuarto del valor de una estancia de tierra. Sin embargo, el valor era bajo si se tiene en cuenta que su contrincante había gastado otros 45 pesos por unos títulos prestados por un vecino. Todo esto demuestra que, interpretaciones que dependen en exceso

32 AGN, Miscelánea, 112, f. 551r.

de una mirada legalista no consiguen dar una mirada amplia del problema. Respecto a las tierras, se ha dicho recientemente, que lo que realmente importa era la posesión y la voz de la comunidad en la asignación de los derechos de propiedad, siendo esta la que en últimas generaba la legitimidad (Bastias Saavedra, 2020; Silva Campos, 2020).

Por otra parte, se tomó una perspectiva poco frecuente: abordar el problema simultáneamente desde la perspectiva de las tierras comunales y de las tierras privadas. Generalmente, los trabajos sobre los así llamados «títulos primordiales» han tomado como foco de estudio a los pueblos de indios, y el manejo que de ellos hicieron las comunidades para defender las tierras. Sin embargo, el manejo que los indios hicieron de sus instrumentos o la necesidad que tenían de acudir a las instituciones para obtener copias de papeles raramente se contrasta con las prácticas y estrategias desarrolladas por los demás actores de la sociedad colonial en aras de conseguir los mismos objetivos.

Como se mostró a lo largo del texto, parte de la información de la que se dispone no es otra cosa más sino el producto de la entrega inconsciente de documentos, en algunos casos presentados como títulos, en otros, para que al ser copiados dentro de una causa pudiesen ser conservados bajo la forma de una copia autenticada, o como manera de convertir un tipo de documento en otro. Mientras que recientemente se ha subrayado única y exclusivamente una preocupación por el poder y la subalternidad olvidando cualquier otra porción de la realidad, aquí se subraya la manera en la cual los documentos archivados son entregados, reproducidos y conservados gracias a esta transferencia inconsciente de información. Unos documentos se entregan para ser conservados, pero terminan siendo convertidos en fuentes de información para la configuración de relaciones sociales ajenas a la razón misma por la cual el título había sido producido y transferido. A aquellas narrativas que han enfatizado demasiado en la agencia de los

agentes y su capacidad de interactuar con el aparato legal, con su lenguaje, con sus formas, se debe contraponer el uso de los papeles. Derrida (1995) hablaba en su *Mal d'archive* de la pantalla en la cual escribía y la conservación de lo escrito. La pregunta que surge es si la mayoría de nosotros que usamos la tecnología de internet para descargar, subir, reproducir archivos, podríamos hacerlo si, sin el entrenamiento técnico debido, esta pantalla se nos muestra en el lenguaje de códigos. Es a eso a que se refiere el uso práctico discutido en este artículo. Lidar con o utilizar los documentos no siempre implica el uso teórico de los mismos.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara no tener conflicto de intereses.

COPYRIGHT

2022, el autor.

Este artículo es de acceso abierto, distribuido bajo los términos y condiciones de la licencia de Creative Commons (CC BY) (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

REFERENCIAS

ARCHIVOS

ARCHIVO CENTRAL DEL CAUCA (Popayán, Colombia) [ACC]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (Bogotá, Colombia) [AGN]

ARCHIVO HISTÓRICO REGIONAL DE BOYACÁ (Boyacá, Colombia) [AHRB]

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio (2014). *Homo sacer. L'uso dei corpi*. Venecia: Neri Pozza Editore.
- ARGOUSSE, Aude (2016). Razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720). *Historia Crítica*, vol. 2, pp. 23-41.
- BASTIAS SAAVEDRA, Manuel (2020). The normativity of possession. Rethinking land relations in Early-modern Spanish America, ca. 1500-1800. *Colonial Latin American Review*, vol. 29, núm. 2, pp. 223-238.
- BONNETT VÉLEZ, Diana (2002). *Tierra y comunidad un problema irresuelto: El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada), 1750-1800*. Bogotá: Instituto Nacional Antropología e Historia-Universidad de los Andes.
- BOURDIEU, Pierre (1980). *Le sens pratique*. París: Les éditions de minuit.
- BOURDIEU, Pierre (2000). *Esquisse d'une théorie de la pratique (précédé de trois études d'ethnologie Kabyle)*. París: Seuil.
- BRENDECKE, Arndt (2010). «Arca, archivillo, archivo»: The keeping, use, and status of historical documents about the Spanish Conquista. *Archive Science*, vol. 10, pp. 267-283.
- BRENDECKE, Arndt (2012). *Imperio e Información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid: Iberoamericana.
- BURNS, Kathryn (2010). *Into the archive: Writing and power in colonial Peru*. Durham: Duke University Press.
- CERTEAU, Michel de (1990). *L'invention du quotidien. Arts de faire*. París: Gallimard.
- CUNILL, Caroline (2016). Archivos en los pueblos Mayas de Yucatán y la construcción de una memoria legal (siglo XVI). *Fronteras de La Historia*, vol. 21, núm. 1, pp. 14-39.

- DERRIDA, Jacques (1995). *Mal d'archive. Une impression freudienne*. París: Galilée.
- FRIEDRICH, Markus (2013). *Die Geburt des Archivs. Eine Wissensgeschichte*. München: Oldenbourg Verlag.
- HEAD, Randolph C. (2019). *Making archives in early modern Europe: Proof, information, and political record-keeping, 1400-1700*. Cambridge: Cambridge University Press.
- HEIDEGGER, Martin (1996). *Being and time*. Albany: State University of New York Press.
- LOCKHART, James (1992). *The Nahuas after the conquest: A social and cultural history of the Indians of Central Mexico, sixteenth through eighteenth centuries*. Stanford: Stanford University Press.
- MUMFORD, Jeremy Ravi (2012). *Vertical empire: The general resettlement of Indians in the colonial Andes*. Durham: Duke University Press.
- NAUSSDORFER, Laurie (2009). *Brokers of Public Trust. Notaries in Early Modern Rome*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- OKOSHI HARADA, Tsubasa (2017). Espacio, tiempo y escritos: Los títulos de tierras y la red de comunicación entre los pueblos de indios de Yucatán. *Indiana*, vol. 34, núm. 2, pp. 15-33.
- OWENSBY, Brian P. (2008). *Empire of law and indian justice in colonial Mexico*. Stanford: Stanford University Press.
- PREMO, Bianca (2017). *The Enlightenment on trial: Ordinary litigants and colonialism in the Spanish Empire*. Oxford: Oxford University Press.
- PREMO, Bianca y Yanna YANNAKAKIS (2019). A court of sticks and branches: Indian jurisdiction in colonial Mexico and Beyond. *American Historical Review*, vol. 124, núm. 1, pp. 28-55.
- RAPPAPORT, Joanne y Tom CUMMINS (2011). *Beyond the lettered city: Indigenous literacies in the Andes*. Durham: Duke University Press.

- RUIZ MEDRANO, Ethelia (2011). *Mexico's indigenous communities: Their lands and histories, 1500-2010*. Boulder: University of Colorado Press.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia, Claudio BARRERA GUTIÉRREZ y Florencio BARRERA GUTIÉRREZ (2012). *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia y Susan KELLOGG (eds.) (2010). *Negotiation within domination: New Spain's Indian Pueblos confront the Spanish State*. Boulder: University of Colorado Press.
- RUSTOW, Marina (2020). *The lost archive. Traces of a Caliph in a Cairo Synagogue*. Princeton: Princeton University Press.
- SILVA CAMPOS, Ana María (2020). Through the gate of the Media Luna: Slavery and the Geographies of legal status in colonial Cartagena. *Hispanic American Historical Review*, vol. 100, núm. 3, pp. 391-421.
- SLADE, David F. (2011). An imperial knowledge space for Bourbon Spain: Juan Bautista and the founding of the Archivo General de Indias. *Colonial Latin American Review*, vol. 20, núm. 2, pp. 195-212.
- STOLER, Ann Laura (2009). *Along the archival grain: Thinking through colonial ontologies*. Princeton: Princeton University Press.
- VEYNE, Paul (2015). *Comment on écrit l'histoire*. París: Seuil.
- VIVO, Filippo de (2013). Coeur de l'État, lieu de tension. Le tournant archivistique vu de Venise. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 68, núm. 3, pp. 699-728.
- YANNAKAKIS, Yanna (2008). Witnesses, spatial practices, and a land dispute in colonial Oaxaca. *The Americas*, vol. 2, núm. 3, pp. 161-192.

Fecha de recepción: 13 de julio de 2022.

Fecha de evaluación: 12 de septiembre de 2022.

Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2022.

Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2022.

